



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00428-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JOSÉ FERNANDO CASTAÑO OROZCO, por el siguiente defecto:

1.- Es preciso adecuar la calenda a partir de la cual se producen los réditos moratorios respecto de los instalamentos, ya que se cobran desde la data de exigibilidad de cada cuota debida, sin que ello consulte las reglas que rigen el causamiento de esos rubros.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por la falencia expuesta con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la firma ALIANZA SGP S.A.S., diferenciada con NIT. 900.948.121-7, como apoderada de la organización implorante, y a la compañía MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., distinguida con NIT. 805.017.300-1, en calidad de endosataria en procuración del referido ente impetrante.

**CUARTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales a HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con C.C. N° 16.830.259 y T.P. N° 251.072 del C.S. de la J., y a CÉSAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificado con C.C. N° 94.528.586 y T.P. N° 116.141 del C.S. de la J.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a



través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021.  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**887d3fbea8153cd118a4c4a5894a4aee3bc98ba535bef76662be31c92f7a07  
02**

Documento generado en 09/08/2021 03:27:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**